



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2014 00383

FECHA Y HORA	MARTES 02 DE MAYO DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	LEONARDO SOLER LEÓN
DEMANDADOS	MANUFACTURAS ELIOT SAS, ARL MAPFRE, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BTÁ Y C/MARCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EPS CRUZ BLANCA, SANITAS EPS Y COLPENSIONES.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	LEONARDO SOLER LEÓN
APODERADO DEMANDANTE	SI	CAROLINA GUEVARA LARROTA
APODERADO MAPFRE	SI	JERSON PINCHAO
APODERADO JUNTA NACIONAL	SI	ALEXANDER RIBÓN
APODERADO JUNTA REGIONAL	SI	JAVIER CASTRO
APODERADO MANUFACTURAS E.	SI	MARIA CLAUDIA ESCANDÓN
APODERADO COLPENSIONES	SI	KAREN RIAÑO
CURADOR AD LITEM	SI	EUGENIO SEGURA
APODERADO SANITAS EPS	SI	FERNANDO JARAMILLO PINZÓN

AUDIENCIA ART. 80
1. SENTENCIA

HECHOS RELEVANTES

El demandante prestó sus servicios entre el día 02 de septiembre de 1988 como operario de máquina.

El demandante sufrió un accidente el 12 de mayo de 2008 y nuevamente el día 18 de junio de 2011.

El 11 de mayo de 2012, el demandante fue valorado por ARL Mapfre con un PPCL del 0%. Tal situación fue confirmada por la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, pese a que el demandante se encontraba incapacitado y había sido operado.

Que los dictámenes anteriores NO tuvieron en cuenta el estado real de salud del accionante, pues desde el momento de los accidentes a la fecha, el demandante ha sido intervenido quirúrgicamente, ha estado incapacitado en múltiples oportunidades, tiene recomendaciones laborales y ha tenido secuelas en su estado de salud como consecuencia de los accidentes mencionados antes.

Que el demandante interpuso acción de tutela contra la ARL Mapfre para obtener el pago de sus incapacidades; pese a que el fallo fue favorable, la entidad señalada se ha negado en cancelar dichos valores.

HECHOS SOBREVINIENTES

Dentro del presente trámite, la parte actora ha puesto en conocimiento de manera periódica el estado de salud del demandante. De los documentos anexos se aduce que la salud del señor Soler ha empeorado.

EPS Cruz Blanca entró en liquidación por orden de la Superintendencia de Salud. Como consecuencia de ello, el accionante está siendo atendido por EPS Sanitas desde el año 2022.

El demandante fue calificado en Julio de 2017 y arrojó un 21.08% de PCL

PRETENSIONES

1. Declarar la nulidad del dictamen del 30 de abril de 2012, emitido por ARL Mapfre y posteriormente ratificado por la JRCI y la JNCI mediante los dictámenes del 22 de noviembre de 2012 y el 13 de febrero de 2013, respectivamente, el cual calificó con 0% de PCL al demandante.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la elaboración de un nuevo dictamen que se ajuste a la realidad del estado de salud del accionante y de las secuelas del AT acaecido el 16 de junio de 2011.
3. Condenar a ARL Mapfre y Manufacturas Eliot al reconocimiento y pago de las incapacidades causadas desde la presentación de la demanda hasta que se emita la correspondiente sentencia.
4. Condenar a Manufacturas Eliot y ARL Mapfre al reconocimiento y pago de la eventual indemnización incapacidad permanente parcial o pensión de vejez, que se derive de la nueva calificación del demandante.
5. Condenar a Manufacturas Eliot y ARL Mapfre, al reconocimiento y pago de gastos médicos particulares asumidos por el trabajador, que no fueron cubiertos por el PBS.
6. Condenar a las demandadas al pago de los eventuales derechos, prestaciones económicas y asistenciales probados, a favor del trabajador.
7. Costas y agencias en derecho.
EXCEPCIONES
Legalidad del dictamen pericial, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, prescripción, buena fe, incumplimiento de requisitos legales para acceder a las prestaciones del sistema, innominada o genérica.

CONSIDERACIONES
2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Constitución Política Art. 13 y 47. Ley 776 de 2002, Art. 5, 6 y 7. Art. 41 Ley 100 de 1993. Decreto 1295 de 1994 Art. 5, 6, 7, 9, 10 y 80. Decreto 1507 de 2014 Art. 3, 5 y 6. Decreto 917 de 1999.

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 2349 de 2021
Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 3008 del 13 de julio de 2022 - Radicado 91440
Corte Constitucional, Sentencia C. 425 de 2005.

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOL
Historia clínica de urgencias 12 de mayo de 2008	50
Incapacidad médica 12 de mayo de 2008	52
Minutas atención por enfermería	55
Diagnóstico 12 de mayo de 2008	59
Diagnóstico junio de 2008	61
Informe accidente de trabajo 18 de junio de 2011	62
Solicitud de exámenes	65
Informe resonancia magnética e rodilla	68
Autorización servicios médicos	70
Historia clínica agosto de 2011	77
Recomendaciones en Salud Ocupacional EPS Cruz Blanca	79
Descripción de cirugías 03 de octubre de 2011	80
Fórmulas médicas	81
Dictamen Mapfre	93
Recurso de apelación contra el dictamen de la JRCI	97
Recomendaciones en Salud Ocupacional EPS Cruz Blanca	101
Dictamen JRCI C/marca y Btá	102
Dictamen JNCI	111
Autorización cirugía de reconstrucción de menisco	117
Resonancia magnética de rodilla derecha oct/12	119
Descripción de cirugías ene/13	120
Incapacidades	121

Solicitud calificación secuelas	127
Informe secuelas rodilla derecha	129
Incapacidades	137
Respuesta Mapfre Incapacidades	139
Relación de incapacidades	141
Acción de tutela	142
Sentencia tutela 2da instancia	171
Devolución de incapacidades	180
Autorización servicios de salud	181
Servicios de salud particulares	192
Incapacidades	212
Relación de pago de incapacidades a la empresa	278
Certificado de cobertura ARL Mapfre 08/oct/14	324
Reporte de reconocimiento de incapacidades	342
Expediente magnético JNCI	403
Contacto de trabajo Manufacturas Eliot	428
Formulario de vinculación al ISS	429
Formulario de afiliación Cruz Blanca	431
RIT Manufacturas Eliot	434
Planillas empleador desde el 2007 a 2015	470
Reclamación incapacidades ARL Mapfre, Feb 2014	570
Incapacidades del 11 de marzo de 2015 al 26 de abril de 2016	585
Dictámenes Cruz Blanca	615
Historia clínica actualizada a 2016	622
Incapacidades 2016	717
Historia laboral Colpensiones	766
Incapacidades 2017	801
Tramite documental JRCI	820
Dictamen JRCI C/marca y Btá 2017 - Prueba pericial	829
Incapacidades 2017 y historia clínica	835
Incapacidades 2017 y historia clínica	862
Escrito de entrega de incapacidades a la empresa	881
Entrega de documentos a la empresa	899
Tratamiento por fisioterapia	938
Solicitud aclaración dictamen	965
Informe de neuropsicología	973
Concepto médico de diferentes especialistas	979
Valoración por medicina laboral	1021
Fórmulas médicas para medicamentos para el dolor y psiquiatría	1033
Incapacidades 2019	1037
Terapias y tratamiento psiquiátrico	1079
Respuestas preguntas JRCI	Doc. 16
Incapacidades EPS Sanitas	Cont. 50
INT PARTE	Rte Legal Manufacturas Eliot: María Teresa Gutiérrez

5. CONCLUSIONES	
RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS DICTÁMENES	
<p>A partir de lo anterior, concluye el Despacho que los dictámenes recurridos en esta instancia, cumplen lo preceptuado en el Manual único para la calificación de la pérdida de calificación laboral y ocupacional, por lo cual, no hay lugar a declarar la nulidad de los mismos. Por tanto, se absolverá a las demandadas de esta pretensión, advirtiendo que el demandante tiene derecho a la revisión de su calificación de invalidez.</p>	
RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE PAGO DE INCAPACIDADES	
<p>La misma se tendrá por superada, toda vez que el empleador ha pagado las mismas a favor del demandante, a la fecha de alegatos de conclusión dentro de este proceso. Pues lo que se observa, es un conflicto entre entidades por el origen del evento, para proceder con el recobro de las incapacidades. Debate ajeno a este proceso.</p>	
RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN IPP	
<p>De conformidad con el valor establecido en el dictamen emitido en esta instancia, se condenará a ARL Mapfre al pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial. La</p>	

condenara a ARL Mapfre al pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial, la cual deberá ser liquidada, de conformidad con lo dispuesto por el legislador.

RESPECTO AL PAGO DE GASTOS MÉDICOS PARTICULARES

Se absuelve a las demandadas, en tanto para el momento en que ocurrió el accidente del demandante, el mismo se encontraba afiliado al sistema de seguridad social. Sumado a ello, en la demanda no se planteo responsabilidad alguna respecto de las demandadas en modalidad de indemnización plena de perjuicios para el reclamo de estos gastos.

PRESCRIPCIÓN

Pese a la decisión proferida, debe mencionar el Despacho que la presente excepción es improcedente como quiera que la sentencia proferida puede, eventualmente, afectar derechos pensionales del demandante, los cuales son imprescriptibles.

COSTAS

A cargo de la demandada Mapfre Seguros, por ser la parte vencida en juicio; agencias en derecho como se estipula en la parte resolutive. Sin costas a cargo de las demás demandadas.

6. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR que el demandante **LEONARDO SOLER LEÓN**, presenta un diagnóstico de Lesión en rodilla derecha, secundaria a Accidente de Trabajo con incapacidad prolongada, que le significa una PCL de origen **LABORAL** en proporción del 21.08% y con fecha de estructuración del **15 DE JUNIO DE 2017**.

SEGUNDO

Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a **ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a reconocer y pagar a favor de **LEONARDO SOLER LEÓN**, una **INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - IPP**. Indemnización que deberá ser cuantificada en los términos de la Ley 776 de 2002 y el Decreto 2644 de 1944.

TERCERO

TENER POR SUPERADO la pretensión de reclamación por concepto de incapacidades a favor del demandante, dado que las mismas han sido canceladas a lo largo de este proceso por el empleador **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S**. Ello de conformidad con las consideraciones realizadas en líneas anteriores.

CUARTO

DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, falta de causa para pedir, buena fe y demás alegadas por **EPS CRUZ BLANCA, EPS SANITAS, JRCI C/MARCA Y BTÁ, JNCI** y **COLPENSIONES**, de conformidad con las razones expuestas en parte motiva de esta providencia. En consecuencia **ABSOLVER** a las entidades señaladas de la totalidad de pretensiones de esta demanda.

QUINTO

DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, falta de causa para pedir y cobro de lo no debido, alegadas por **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, y **ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** En consecuencia **ABSOLVER** a ambas demandadas de la pretensión de pago de gastos médicos particulares y Pensión de Invalidez, acorde a las consideraciones realizadas antes.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, falta de causa para pedir y cobro de lo no debido, alegadas por **ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, frente a la pretensión de pago de la indemnización por IPP acorde a las consideraciones realizadas antes.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada **RL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Fíjense como agencias en derecho **CUATRO (4) SMLMV**.

7. RECURSO DE APELACIÓN

Demandante	NO		N/A
Manufacturas Eliot	SI		SI
Mapfre Seguros	SI		SI

Colpensiones	N/A	CONCEDE	N/A
Junta Regional	N/A		N/A
Junta Nacional	N/A		N/A
EPS Cruz Blanca	N/A		N/A
EPS Sanitas	N/A		N/A

OBSERVACIONES

Se conceden los recursos de apelación presentados en efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac5d8d9ddc342a36ce869e67217d40eba740a91fc8ae42aea7f10a3dbe8b7a9**

Documento generado en 16/05/2023 07:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>